



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 17 DIC 1992

VISTO la Resolución N° C.71/92, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución establece en su Punto 1.1. que el Instituto Nacional de Vitivinicultura fijará anualmente, una vez finalizada la cosecha en todo el país, el grado alcohólico mínimo para la liberación al consumo de los vinos de mesa y regionales.

Que por otra parte y frente a la heterogeneidad en materia de grado alcohólico observable en los vinos de distintas zonas, resulta necesario establecer medidas de carácter estrictamente técnico, tendientes a uniformar los contenidos alcohólicos de los vinos.

Que una mayor uniformidad del grado alcohólico de los caldos elaborados, redundará en una más ágil y eficaz fiscalización.

Que por otra parte y mediante la fijación anticipada de un grado alcohólico mínimo y referencial, es posible contribuir a establecer criterios orientativos en favor de productores y elaboradores, que permitan a éstos una mejor planificación de su cosecha y elaboración.

Que asimismo y a través de la información obtenida durante el control de Cosecha y Elaboración sobre la evolución de los tenores azucarinos de las uvas vinificadas, resulta posible efectuar los ajustes correspondientes sobre el grado referencial, a fin de dejar establecido



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

el grado mínimo definitivo para la ulterior liberación al consumo de los vinos de mesa.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y los Decretos Nros. 2284 y 2667/91,

EL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

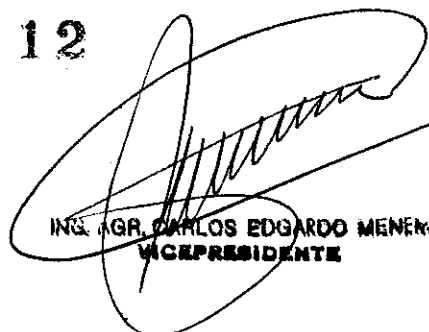
RESUELVEN:

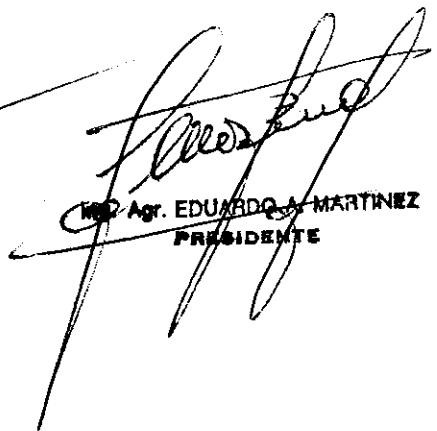
1°.- Establecer con carácter provisorio, referencial y único para todas las zonas vitivinícolas del país, un tenor alcohólico mínimo de 11,50° G.L., para los vinos de mesa elaborados en la vendimia 1993. Este será reajustado posteriormente a fin de determinar el grado alcohólico mínimo para la libre circulación, de acuerdo a la madurez de las uvas, según las comprobaciones realizadas por el Organismo durante el proceso de elaboración.

2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C. 12




ING. AGR. CARLOS EDGARDO MENEM
VICEPRESIDENTE


ING. AGR. EDUARDO A. MARTÍNEZ
PRESIDENTE